

DECRETO 1886 de 1994
(agosto 3)
Diario Oficial No 41.478, del 5 de agosto de 1994

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por el cual se adiciona el decreto 2360 de 1993, sobre límites de crédito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 50. de la ley 35 de 1993, incorporado como tal al Artículo **49** del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

ARTICULO 1o. LIMITES PARA ACCIONISTAS. Ninguna entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria podrá realizar operaciones activas de crédito con la persona natural o jurídica que llegue a adquirir o poseer una participación superior o igual al diez por ciento (10%) del capital de dicha entidad.

La prohibición establecida en el inciso anterior se extenderá hasta por un período de un año contado a partir de la fecha en que el hecho se produzca.

PARAGRAFO. El cumplimiento de lo previsto en el presente artículo se verificará con sujeción al inciso segundo del artículo **13** del decreto 2360 de 1993.

ARTICULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto adiciona el decreto 2360 de 1993 y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 3 de agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.
El viceministro de Hacienda y Crédito Público,
encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Hacienda y Crédito Público

